



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021.**

**RESOLUCIÓN 159-2021**

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

**PUNTO 3:**

Opinión sobre la solicitud de autorización de venta de boletos aéreos de vuelos chárter a favor del operador aéreo extranjero **JETAIR CARIBBEAN, B.V., Curazao/Santo Domingo/Curazao.**

**CONSIDERANDO:** Que **JETAIR CARIBBEAN, B.V.** es un operador aéreo con sede en Curazao, que ofrece vuelos regulares y chárter desde y hacia el Caribe y América del Sur, representado por la empresa GENERAL AIR SERVICES, S.A. el cual, es titular de la Licencia de Consignatario Núm.1, conforme al Artículo 19 del Decreto No.232-14, G.O. 10764 del 18 de julio de 2014.

**CONSIDERANDO:** Que **JETAIR CARIBBEAN, B.V.**, a través de su representante GENERAL AIR SERVICES, S.A., solicitó mediante comunicación de fecha 9 de julio de 2021, autorización para la comercialización de boletos en territorio nacional, de diez y ocho (18) vuelos chárter a ser realizados desde el 1ero de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, en la ruta *Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD)/Curazao (TNCC)*.

**CONSIDERANDO:** Que **JETAIR CARIBBEAN, B.V.**, en el transcurso del año 2021, ha sido autorizada en varias ocasiones por la Junta de Aviación Civil a la comercialización de boletos aéreos en el territorio nacional, siendo la última mediante la Resolución No.93-2021, en relación a la comercialización de trece (13) vuelos no regulares o chárter en la ruta Curazao/Santo Domingo/Curazao, los días 6,13, 20 y 27 de junio; 1,4, 8,11,15,18 22 ,25 y 29 de julio de 2021, un vuelo en cada fecha.

**CONSIDERANDO:** Que la ruta solicitada se encuentra contenida en los Certificados de Autorización Económica (CAE) de los operadores aéreos nacionales SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.R.L. y SERVICIOS AÉREOS GECA, S.R.L., así como, en el Permiso de Operación del operador aéreo extranjero FLY ALWAYS N.V. No obstante, posterior a la apertura de las fronteras por la pandemia causada por el COVID-19, los operadores aéreos regulares que operan en esta ruta no han reanudado de forma regular sus operaciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución 148-2021 de la Junta de Aviación Civil, de fecha 14 de julio de 2021, fue aprobado el Programa de Vuelos correspondiente a diez y ocho (18) vuelos chárter a ser realizados por el operador aéreo extranjero **JETAIR CARIBBEAN, B.V.**, desde el 1ero de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, en la ruta *Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD)/Curazao (TNCC)*.

1 de 3



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:** Que, el Decreto Núm.232-14 de fecha 11 de julio de 2014, sobre el Reglamento para la Expedición de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters y la Expedición del Certificado de Agente de Asistencia en Tierra, establece en su ARTÍCULO 19 lo siguiente: *“Responsabilidad del Consignatario de Aeronaves Frente a la Autoridad. El Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters es responsable de percibir las tasas y los derechos aeronáuticos y aeroportuarios, así como cualesquiera otras obligaciones generadas por sus representados, así también de pagar los mismos a los organismos públicos y privados correspondientes.”.*

**CONSIDERANDO:** Que, mediante Carta Aval/Poder de Representación de fecha 13 de octubre de 2020, suscrita por el señor Robert Maas, CEO de **JETAIR CARIBBEAN, B.V.**, informaron a esta Junta de Aviación Civil, el otorgamiento a la sociedad General Air Services, S.A. de poder representar a dicho operador aéreo extranjero, para el proceso de solicitud y obtención de los permisos necesarios para la operación de vuelos de pasajeros y pago de las tasas aeronáuticas en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante la Resolución 125-2021 de fecha 16 de junio de 2021, la Junta de Aviación Civil decidió: SOLICITAR a GENERAL AIR SERVICES, S.A., que aporte una Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), en donde conste que está al día en sus obligaciones fiscales.

**CONSIDERANDO:** Que, a la fecha de esta Resolución, la sociedad **GENERAL AIR SERVICES, S.A.**, no obtemperó la solicitud que le fuera realizada mediante la Resolución 125-2021.

**VISTO** el literal i), del Artículo 214, de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada.

**VISTO** el Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA) suscrito entre el Reino de los Países Bajos con respecto a Curazao y la República Dominicana, en fecha 13 de mayo de 2020.

**VISTO** el Manual de Requisitos JAC-001, versión 7.0.

**VISTA** la Resolución 125-2021 de fecha 16 de junio de 2021, de la Junta de Aviación Civil.

**VISTO** el Decreto Núm.232-14 de fecha 11 de julio de 2014, sobre el Reglamento para la Expedición de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters y la Expedición del Certificado de Agente de Asistencia en Tierra.

**VISTO** el informe rendido por el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC, mediante el oficio DTA/109/21 de fecha 15 de julio de 2021.

2 de 3



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**

**VISTO** el informe rendido por la División de Economía del Transporte Aéreo de la JAC, mediante el oficio DETA/132/21 de fecha 14 de julio de 2021.

**VISTO** el informe rendido por el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC, mediante oficio DTA/119/21 de fecha 23 de julio de 2021, remitido como alcance al oficio DTA/109/21 de fecha 15 de julio de 2021, relativo al estatus de pagos pendientes de GENERAL AIR SERVICES, S.A. y sus representadas.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley, **DECIDIÓ** mediante

**RESOLUCIÓN 159-2021**

**PRIMERO:** Sobreseer la solicitud del operador aéreo JETAIR CARIBBEAN, B.V., respecto de la autorización para la comercialización y venta de boletos aéreos en el territorio nacional, de diez y ocho (18) vuelos no regulares o chárter en la ruta Curazao/Santo Domingo/Curazao, desde el 1ero de agosto hasta el 30 de septiembre de 2021, hasta tanto GENERAL AIR SERVICES, S.A., aporte una Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), en donde conste que está al día en sus obligaciones fiscales.

**SEGUNDO:** Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y ocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte y uno (2021).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente



JEMP/PPP/jcr

3 de 3



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Tel: 809-689-4167  
[www.jac.gob.do](http://www.jac.gob.do)

